



A C U E R D O

Reunidos este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. Fernando Gil Nieto, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los señores Vocales, Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.-D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del I.C.O.N.A.-D. Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad.-D. Mariano Rouco Guerrero, representante Servicio Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.-Sr. Representante Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.-Sr. Presidente Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois.-Sr. Representante comunidad propietaria Monte "DE INFESTA", y D<sup>a</sup> Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado  $\frac{1}{2}$  DE ENFESTA", sito en el término municipal de Rois, de esta provincia, y

1º.-RESULTANDO.-Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, acordó en sesión de fecha 7 de noviembre de 1.975, iniciar expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado monte "DE INFESTA", de una superficie de 5 Hás, que confina al Norte, con parcela de Pedrouzo, y propiedades particulares; al Este, con propiedades particulares de Dices y Vilares y al Sur y Oeste, con ,propiedades particulares; designando como instructor al Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas organismos, y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excm. Diputación Provincial y Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Oris, Jefe Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose escrito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

2º.-RESULTANDO.-Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.-Los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.-

1º CONSIDERANDO.-Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN-

Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la citada Ley y artículo 10 de su Reglamento.

2º.-CONSIDERANDO.-Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirado en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 28 de diciembre de 1.937m 30 de setiembre de 1.958 y, muy especialmente, en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes : 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, lugares, caseríos o barrios; no ; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.-2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.-3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.-4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intranferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comeneros no pueden pedir, no ejercitar la "actio communi dividundo".

3º.-CONSIDERANDO.-:Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos de Infesta, en el municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, nº 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado *D. INFE.* que se describe en el primero de los "cultivos de la presente Resolución, excluyéndose del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, o inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento o que está vinculado y en la Administración Forostal.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde Presidente, Representante de la Comunidad y Sr. Delegado Provincial de I.C.N.A., a los que se les hará saber que contra esta Resolución pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación.

La Coruña a 17 de diciembre de 1976

*Alcalde*

*Delegado*

*[Firma]*

*Procurador*

*Secretario*

*[Firma]*

*[Firma]*

Prov.'	Munic.'	Comunidad Prop.'	N.º monte
C	75	9.9	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de VECINOS DE INFESTA están situados en la parte S.O. de este término vecinal, enclavadas entre fincas particulares.

#### 3.2 SUPERFICIE.

Aunque los límites de las citadas parcelas son muy imprecisos, la superficie de conjunto puede evaluarse aproximadamente en 5 Has.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del conjunto de las parcelas citadas en 2.6 son:

N.- La parcela de Pedrouzo, con propiedades particulares.

E.- Con propiedades particulares de Dices y Vilares.

S. y O.- Propiedades particulares.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Rodeadas de propiedad particular.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
C	75	9.9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.





MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
LA CORUÑA  
18 MAR 1976  
Entrada \_\_\_\_\_  
Salida 820

ILTRHO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,  
y en fecha 26-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a me-  
dio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mis-  
mo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Ve-  
cinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas  
cuales alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los an-  
tecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hu-  
bieran existido en el monte denominado "DE INFESTA"  
sito en el lugar de Infesta Parroquia de  
Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en parte  
dentro del monte denominado INFESTA número  
312 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha  
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de ROIS  
del Ayuntamiento de ROIS y cuyo amo-  
niamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte no  
se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencio-  
nado Ayuntamiento de fecha

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes  
observaciones :

Se acompaña croquis del monte

-----

-----

